

Salinas Solimano, Pablo y otros
Gendarmería de Chile
Recurso de amparo
Rol N° 12-2016.-

La Serena, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS:

A fojas 1 comparece doña Carla Contreras Sacre, abogada del Instituto de Derechos Humanos, interponiendo Acción de Amparo en favor de Pablo Salinas Solimano, cédula nacional de identidad N°15.925.319-8; de Jhon Patrick Zúñiga Yáñez, cédula nacional de identidad N°16.042.496-6; de Pablo Cesar Zapata Saavedra, cédula nacional de identidad N°14.115.352-8; de Boris Chistopher Gallardo Carvajal, cédula nacional de identidad N°16.249.459-7; de Pablo Andrés Adad Pinto, cédula nacional de identidad N°17.277.905-0; de David Isaías Carvajal Zalazar, cédula nacional de identidad N°16.560.237-4; de Yohanny Gabriel González Olivares, cédula nacional de identidad N°18.003.982-1; y de Sergio Rojas Casanova, cédula nacional de identidad N°14.114.554-1; en contra de Gendarmería de Chile, representada por su Director Regional don Francisco Alarcón Aravena, ambos domiciliados en calle Brasil N°366, de esta comuna.

Funda su acción, en síntesis, en que con fecha 25 de enero del 2015, solicitó audiencia de cautela de garantías ante el Juzgado de Garantía de La Serena, en las causas RIT 259-2015 y 305-2015 de dicho Tribunal, por motivo de denuncias efectuadas por familiares del interno John Patrick Zúñiga Yáñez, quienes señalaron que desde el ingreso del interno al Centro Penitenciario de La Serena, habría sido víctima de agresiones físicas por parte del suboficial de apellido Cea. Luego, aduce, el 22 de enero de 2016, al concurrir al Complejo Penitenciario de La Serena, a visitar a dicho interno, se encontró con la sorpresa de que se encontraba con lesiones visibles en todo su cuerpo, señalándole el interno que el día 20 de enero de 2016, él junto al interno Paulo Antonio Salinas Solimano, fueron agredidos físicamente por los funcionarios de Gendarmería Suboficial de apellido Cea y el Teniente de apellido Aguirre, provocándoles lesiones físicas, siendo estos hechos denunciados al Ministerio Público por Gendarmería, disponiendo el tribunal de Garantía de La Serena que se tomaran todas las medidas de seguridad por parte de Gendarmería y que los funcionarios denunciados, a saber suboficial Cea y Aguirre, no se acercaran a los internos en cuestión, todo ello sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiera lugar que se interpusieron ante el Ministerio Público de La Serena.

Agrega que con fecha 11 de febrero del año en curso, cuando visitó el Modulo 31 del Centro Penitenciario de La Serena con el fin de entrevistar a los internos John Patrick Zúñiga y Pablo Salinas Solimano, al consultar por ellos se le indicó que estaban en estadísticas ya que venían saliendo de la celda de castigo. Añade que cuando se entrevistó con los internos tomó conocimiento de que con fecha 10 de febrero del presente, ingresó al módulo

31 el funcionario Cea y otros 10 funcionarios de Gendarmería, quienes agredieron verbal y físicamente a los internos Zúñiga Yáñez y Salinas Solimano, tratándolos de "sapos" y otros improperios, agrediéndoles con golpes de palos, puños y gas pimienta. Indica que dichas agresiones habrían sido propinadas también a otros internos que menciona, a saber: Pablo Zapata Saavedra, Boris Gallardo Carvajal, Pablo Adam Pinto, David Carvajal Zalazar, Yohany González Olivares y Sergio Rojas Casanova. Advierte que Gendarmería ha hecho caso omiso de lo ordenado por el Juzgado de Garantía de La Serena en pro de la seguridad de los internos Zúñiga Yáñez y Salinas Solimano y, además, ha puesto nuevamente en riesgo la seguridad de aquellos y de otros internos del Módulo 31, vulnerando con ello la Seguridad Individual y Libertad Personal de los amparados, por lo que solicita específicamente lo siguiente: 1.- Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República. 2.- Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos ilegales descritos con antelación respecto del amparado. 3.- Se impartan instrucciones a Gendarmería de Chile, dotación del Centro de Cumplimiento Penitenciario de La Serena, a fin de que se adopten respecto de los amparados las medidas de seguridad necesarias, cualquiera que éstas sean, para asegurar su integridad física y cesen las agresiones ilegítimas de parte de los funcionarios de Gendarmería individualizados como todos aquellos que resultaren implicados en los hechos denunciados. 4.- Se ordene a Gendarmería de Chile remitir copia de los procedimientos administrativos adoptados respecto de los funcionarios involucrados, como de las medidas destinadas a esclarecer los hechos, como de las denuncias criminales que hubiesen interpuesto en razón de los mismos; y 5.- Adoptar toda otra medida tendiente a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela del interno en cuestión.

A fojas 94 informa el Recurso doña Carmen Gloria Jiménez Covarrubias, abogada, en representación de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, señalando que habiendo solicitado los antecedentes a la Jefatura del Complejo Penitenciario de La Serena, estos señalan que efectivamente los amparados se encuentran privados de libertad en el Módulo Máxima N°31X, en calidad de condenados por delitos contra la propiedad, a saber Robo con Intimidación, Robo con Violencia, Robo en Bienes Nacionales, Receptación y Robo por Sorpresa. Que conforme el mérito de los antecedentes allegados por la Jefatura del Complejo Penitenciario de La Serena, consta que el día 20 de enero de 2016 los funcionarios que cumplieron funciones en el Módulo 31 son el Capitán Walter Castillo, el Teniente 1° Antonio Aguirre, el Cabo Jorge Castillo, el Gendarme 2° Roque Bossier y el Gendarme 2° Fernando Ulbrich. Por lo tanto, indica, no se encontraba el Suboficial Carlos Cea Melin, por lo que es imposible que haya presuntamente agredido al condenado John Patrick Zúñiga Yáñez. Dicha circunstancia es concordante con el requerimiento efectuado por la Fiscalía Local de La Serena en causa RUC 1600090816-2, por los siguientes hechos: "*El día 20/01/2016 a*

las 16.00 horas aproximadamente, en el interior del Módulo 31 Agrupación de Máxima Seguridad, del CP de La Serena, ubicado en Huachalalume S/N° de esta ciudad, el imputado JOHN PATRICK ZUÑIGA YAÑEZ, agredió a la víctima Roque Antonio Boisier Rubilar, quien se encontraba desempeñando sus funciones como Gendarme 2°, mordiéndole los antebrazos provocándole lesiones consistentes en erosiones cara anterior, ambos antebrazos y erosiones en cara posterior de brazo izquierdo, de carácter leve".

Agrega que consta en el Libro de Novedades de la Guardia Interna, y Parte N° 341/2016, que con fecha 10 de Febrero de 2016, siendo las 10:30 horas se recepciona llamado telefónico de parte del suboficial Carlos Cea Melin, comunicando que los internos Andrés Felipe Contreras Escobar, Pablo Andrés Adad Pinto y Sergio Alejandro Rojas Casanova, habitantes del Módulo 31, quienes se encontraban insultando al personal, e incitando al resto de los internos a realizar desórdenes al interior del módulo en mención, motivo por el cual se concurrió en forma inmediata al lugar, en compañía de los oficiales de servicio, personal del "GARP" ; "ECA Regional" y disponibles de Guardia Armada, retirando a los citados internos del lugar para adoptar el procedimiento de rigor. Posteriormente se efectuó un registro y allanamiento en las celdas y sitios aledaños al módulo, en donde se logró encontrar un arma blanca de fabricación artesanal, al interior de la celda N° 5 perteneciente al interno Paulo Antonio Salinas Solimano, elemento encontrado por el Cabo Ángel Rojas Acuña; y 1 Memoria SD al interior de la celda N° 14 perteneciente al interno David Isaías Carvajal Zalazar, elemento encontrado por el Cabo Alfonso Castillo Ramos. Indica que en dicha oportunidad es retirado el interno Jhon Patric Zúñiga Yáñez, quien presentaba una herida cortopunzante, siendo conducido en forma inmediata a la Unidad de Salud Interna, diagnosticándose por el facultativo una "herida cortopunzante torácica lateral derecha". Posteriormente fue trasladado a la Guardia Interna para realizar la respectiva declaración donde reconoció haber autoinferido las heridas para salir al patio, mientras es entrevistado y notificado de la medida impuesta y de sus fundamentos, siendo enviado a celda de aislamiento preventivo por un lapso de 24 horas, por haber infringido el artículo 78 letra b) del DS 518 que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Por su parte, añade, los internos Contreras Escobar, Adad Pinto, Rojas Casanova, Salinas Solimano y Carvajal Zalazar, fueron derivados a la Unidad de Salud, donde se les diagnosticó "Sin lesiones visibles", siendo luego llevados a la guardia interna para prestar declaración de los hechos, siendo notificados de las medidas impuestas.

Narra que con fecha 12 de febrero del año en curso el Jefe del Complejo (S) Teniente Coronel Luis Muñoz Fuentealba dispuso, mediante Prov.145, la realización de una investigación interna de los hechos acontecidos, a fin de verificar la veracidad de la denuncia efectuada por la abogada doña Carla Contreras Sacre respecto a las supuestas agresiones sufridas por los internos condenados Pablo Adad Pinto, Pablo Salinas Solimano, Pablo Zapata Saavedra, Sergio Rojas Casanova, David Carvajal Salazar, Boris Gallardo Carvajal y Yohanny González Oliveros, todos habitantes del Módulo 31 de máxima seguridad, encontrándose actualmente dicha Investigación

Administrativa en etapa de Tramitación. Sin embargo, del mérito de las declaraciones de los internos condenados aparece claramente establecido que los hechos ocurridos el día 10 de febrero del año en curso, se debieron a desórdenes provocados por los mismos amparados, insultando y amenazando a personal de Gendarmería, quienes luego de ser atacados con un tarro de basura, iniciaron el procedimiento de rigor, logrando controlarlos haciendo uso racional de la fuerza, situación que se encuentra autorizada en este tipo de procedimientos, luego se les constató lesiones diagnosticándoseles a la mayoría de los amparados "Sin lesiones", con excepción del interno Zúñiga Yáñez, quien se autoinfió una herida cortopunzante, según sus propios dichos, por lo cual Gendarmería no se encontraría actuando al margen de la ley.

A fojas 102 se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

SEGUNDO: Que, los hechos denunciados se refieren principalmente a las agresiones de que habrían sido objeto los amparados, por parte del personal de Gendarmería de Chile, el día 10 de febrero de 2016, al interior del módulo 31 del Complejo Penitenciario de La Serena. Sin embargo, en autos no existen elementos de convicción suficientes que permitan establecer que los internos en favor de los cuales se recurre, hayan sido objeto de agresiones por parte de funcionarios de Gendarmería el día referido –lo que resulta corroborado con el examen de sus respectivos Informes Médicos–, sino que, más bien, se vislumbra que lo acontecido en aquella oportunidad correspondió a la utilización por parte de Gendarmería de los medios necesarios para aplacar una revuelta producida por los mismos amparados, conforme a las facultades contenidas en el artículo 26 y siguientes del Decreto 518 de 1998 del Ministerio de Justicia.

TERCERO: Que, en consecuencia, no resulta posible vislumbrar algún acto u omisión de Gendarmería de Chile que vulnere o amenace las garantías constitucionales de los amparados, o que haya hecho más gravoso el cumplimiento de las condenas que legalmente se encuentran cumpliendo, por lo que la acción cautelar intentada no puede prosperar.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE RECHAZA** el recurso de amparo deducido a fojas 1 por doña Carla Contreras Sacre, en favor de Pablo Salinas Solimano, de Jhon Patrick Zúñiga Yáñez, de

Pablo Cesar Zapata Saavedra, de Boris Chistopher Gallardo Carvajal, de Pablo Andrés Adad Pinto, de David Isaías Carvajal Zalazar, de Yohanny Gabriel González Olivares y de Sergio Rojas Casanova, sin costas.

Remítase copia de todo lo obrado al Juzgado de Garantía de La Serena, para los fines que sean procedentes.

Notifíquese, regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol N°12-2016.

Pronunciado por la Sala Única integrada por los Ministros Titulares señor Jaime Franco Ugarte, señor Fernando Ramírez Infante y señor Vicente Hormazábal Abarzúa.

Soledad Sepúlveda Fonck
Secretaria (S)

En La Serena, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.